



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00569-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CREIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
DDO: EDUARDO JOSE VALDERAMA URDINOLA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1116
Santiago de Cali, Noviembre treinta (30) de Dos mil veinte (2.020).

CREIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra EDUARDO JOSE VALDERRAMA URDINOLA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra EDUARDO JOSE VALDERRAMA URDINOLA a favor de CREIVALORES-CREDISERVICIOS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 6.579.932.00) por concepto de capital del pagare No. 94397901 .

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ identificado con C.C No 1.088.251.495 y portador de la T.P No 178921 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali de 10 DIC 2020

En estado No. 100 de ho,

notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria...